

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 16

EST-VCT-GIAM-129

ESTADO No. 129
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de septiembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	20846	TRITURADOS PLAYA HOLGUIN LTDA		6/09/2018	AUTO GSC ZC 000907	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: 2.1. RECOMENDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20846, dar cumplimiento a las siguientes medidas preventivas descritas en el numeral 7.1. del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000276 del 19 de julio de 2018, como es: 2.1.1. Implementar un control de ingreso y salida del personal que asiste al área del título minero No.20846. 2.1.2. Actualizar y socializar el Plan de Emergencia de acuerdo al Decreto 2222 de 1993. 2.1.3. Actualizar el plano de labores y publicarlo. 2.1.4. Continuar dando cumplimiento a las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto establecida en el Decreto 2222 de 1993.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 16

						2.2. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20846, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el 5 de julio de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000276 del 19 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIC-14091	JAIRO VIDAL CUELLAR		6/09/2018	AUTO GSC ZC 000908	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HIC-14091 que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura, labores mineras dentro del área concesionada, teniendo en cuenta que no cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente ni con el PTO aprobado por la Autoridad Minera y que se encuentra superpuesto parcialmente (15.77%) con la Zona de Importancia Ambiental – ZIA Paramo de Guerrero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HIC-14091 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000340 del 22 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 16

CONTRATO DE CONCESIÓN	FL2-151	JAIME GILBERTO ALVARADO GÓMEZ		6/09/2018	AUTO GSC ZC 000909	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. FL2-151 que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura, labores mineras dentro del área concesionada, teniendo en cuenta que no cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente y que se encuentra superpuesto parcialmente (28,23%) con la Zona de Importancia Ambiental – ZIA Paramo de Guerrero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FL2-151 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000341 del 22 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HID-080010X	COLUMBIA COAL COMPANY S.A		6/09/2018	AUTO GSC ZC 000910	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: 2.1. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HID-080010X, que NO pueden adelantar actividades de explotación en el área del título minero, si no cuenta con el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme, por parte de la Autoridad Ambiental competente, y de dicho acto debe allegar copia a la Agencia Nacional de Minería ANM, tal como está estipulado en el artículo 85 de la Ley 685 de 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 16

					2.2. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HID-080010X, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el 9 de julio de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000382 del 28 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN MEDIANA MINERÍA	15962	INDUSTRIAS E INVERSIONES SAMPER S.A EN LIQUIDACIÓN		6/09/2018	AUTO GSC ZC 000911 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: APROBAR los formularios de producción de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2015, III, IV trimestre del año 2017, ya que la información suministrada queda bajo responsabilidad del titular minero; de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000107 de fecha 05 de marzo de 2018. APROBAR los formularios de producción de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre de 2004, 2005, 2006, 2007, 2012, 2013, 2016, II, IV trimestre de 2015, I, II trimestre de 2017 ya que la información suministrada queda bajo responsabilidad del titular minero, de conformidad a lo evaluado en los Conceptos Técnicos 000602 del 1 de noviembre de 2017 y 000107 de fecha 05 de marzo de 2018. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, como quiera que la información suministrada es responsabilidad del titular, de conformidad con lo evaluado los Conceptos Técnicos GSC-ZC Nos. 000602 del 1 de noviembre de 2017 y 000107 de fecha 05 de marzo de 2018. APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 8001042494 con vigencia hasta el 01 de enero de 2019, expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000107 de fecha 05 de marzo de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 16

						Se recuerda a la sociedad SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., beneficiaria del contrato de mediana minería No 15692, que una vez se surta la inscripción en el Registro Minero Nacional del nuevo titular, CEMEX COLOMBIA S.A., debe allegar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016 y 2017, los cuales deben estar diligenciados en la página web en el link: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, adoptado mediante Resolución 40144 del 15 de febrero del 2016 y la Resolución 40713 del 22 de julio de 2016, de conformidad con el Artículo 2 de la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Se informa a la sociedad titular que el trámite de la solicitud de renuncia se resolverá en acto administrativo posterior, una vez la Vicepresidencia de Contratación y Titulación proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional el cambio de razón social de la sociedad titular de CEMENTOS DIAMANTE S.A y que hoy figura como SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera Grupo de Catastro y Registro Minero para lo de su competencia frente a lo ordenado en la Resolución VSC No. 784 del 15 de octubre de 2015, frente a la modificación de la razón social que de la titular que en la actualidad figura como SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A. y su inscripción en el Registro Minero Nacional; y proceda a dar trámite al memorando No. 20162120116323 de 17 de agosto de 2016. Finalmente, se informa que mediante el presente auto se acoge los Conceptos Técnicos GSC-ZC Nos. 000602 del 1 de noviembre de 2017 y 000107 de fecha 05 de marzo de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	867T	PROMINCARG S.A.S		6/09/2018	AUTO GSC ZC 000912	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:

						<u>EL LABERINTO:</u> LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSION ordenada en Auto GSC-ZC No. 1498 del 04 de septiembre 2015, y en acta del día 13 de septiembre de 2017 con ocasión del accidente mortal ocurrido, ya que se evidenciaron condiciones seguras para ingreso de personal; sin embargo, debe dar cumplimiento a lo ordenado en acta de fiscalización de fecha 13 y 14 de febrero de 2018, del Informe de Fiscalización Integral de fecha marzo de 2018. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 867T, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla en la mina EL LABERINTO con las medidas impuestas en el numeral 6 del Informe de Fiscalización Integral de fecha marzo de 2018. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. <u>PIEDRO RUBÍ:</u> LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSION ordenada en Auto GSC-ZC No. 551 del 12 de junio de 2018, y en acta del día 02 de noviembre de 2017, ya que se evidenciaron condiciones seguras para ingreso de personal; sin embargo, debe dar cumplimiento a lo ordenado en acta de fiscalización de fecha 15 y 16 de febrero de 2018, según lo manifestado en el numeral 7 del Informe de Fiscalización Integral de fecha marzo de 2018. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 867T, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla en la mina PIEDRO RUBÍ con las medidas impuestas en el numeral 6 del Informe de Fiscalización Integral de fecha marzo de 2018. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. <u>MINA CONSUELO:</u> LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSION ordenada en Auto GSC-ZC No. 551 del 12 de junio de 2018, y en acta del día 02 de noviembre de 2017, ya que se evidenciaron condiciones seguras para ingreso de personal; sin embargo, debe dar cumplimiento a lo ordenado en acta de fiscalización de fecha 15 y 16 de febrero de 2018, según lo manifestado en el numeral 7 del Informe de Fiscalización Integral de fecha marzo de 2018.
--	--	--	--	--	--	--

					REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 867T, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla en la mina CONSUELO con las medidas impuestas en el numeral 6 del Informe de Fiscalización Integral de fecha marzo de 2018. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. <u>EL PORVENIR:</u> LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSION ordenada en Auto GSC-ZC No. 567 del 14 de junio de 2018, y en acta del día 02 de noviembre de 2017, ya que se evidenciaron condiciones seguras para ingreso de personal e iniciar labores de mantenimiento, preparación y explotación; sin embargo, debe dar cumplimiento a lo ordenado en acta de fiscalización de fecha 21 y 22 de febrero de 2018, según lo manifestado en el numeral 7 del Informe de Fiscalización Integral de fecha marzo de 2018. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 867T, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla en la mina EL PORVENIR con las medidas impuestas en el numeral 6 del Informe de Fiscalización Integral de fecha marzo de 2018. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. <u>MINAS MORAL, PIEDRO Y LA JOYA:</u> REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 867T, el inicio de actividades y labores mineras en las minas MORAL, PIEDRO Y LA JOYA. Lo cual será verificado en visita de fiscalización posterior. <u>MINA EL ROBLE:</u> REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 867T, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla en la mina EL ROBLE con las medidas impuestas en el numeral 6 del Informe de Fiscalización Integral de fecha marzo de 2018. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. <u>MINA MORTIÑO:</u> REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 867T, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que inicie el mantenimiento correctivo y preventivo del sostenimiento en el inclinado y cruzada, dando cumplimiento al cronograma de actividades del plan de ventilación y sostenimiento, y las medidas preventivas impuestas en el acta de fiscalización de fecha 23 y 26 de febrero de 2018. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.
--	--	--	--	--	--

					REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 867T, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla en la mina MORTIÑO con las medidas impuestas en el numeral 6 del Informe de Fiscalización Integral de fecha marzo de 2018. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. Se recomienda al titular que ante la posible perturbación por mineros tradicionales dentro del área del contrato de concesión puede hacer uso de la figura de Amparo Administrativo prevista en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, con el fin de dar a conocer y suspender la posible explotación ilegal que se adelanta dentro del título minero No. 867T. Es de anotar, que en el Informe de Fiscalización Integral de marzo de 2018, se evidenció una mina invasora denominada La Esperanza, ubicada en las coordenadas N: 1089876 E: 1047083 H:2975. Por lo tanto, se recuerda al titular minero, al operador minero y al asociado que son responsables de todas las actividades mineras que desarrollen en el área del título minero, y poner en conocimiento de las autoridades competentes de dichas condiciones, para proceder a su cierre por parte de la Alcaldía de Guachetá. Informar al titular minero, al operador minero y al asociado, que para el desarrollo de las actividades de explotación minera subterránea de carbón deberán dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 que establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, para lo cual se requiere contar con profesionales idóneos en cada una de las áreas establecidas en el mismo Decreto. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 867t fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 16

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PA3-09421	ANA MARÍA GARNICA	112-114	31/08/2018	AUTO GCM No 001698	ARTÍCULO PRIMERO.-Requerir a la proponente, ANA MARIA GARNICA, identificada con CC No. 1.078.347.469, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación de cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PA3-09421. ARTÍCULO SEGUNDO .- Requerir a la proponente, ANA MARIA GARNICA, identificada con CC No. 1.078.347.469, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área o las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PA3-09421. ARTÍCULO TERCERO- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PDT-16021	URIEL RAMÍREZ ANGARITA	67-69	31/08/2018	AUTO GCM No 001694	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente señor URIEL RAMÍREZ ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.612.282, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, aporte nuevas coordenadas cuyo polígono se encuentre en el área definida en la citada evaluación técnica de fecha 21 de mayo de 2018 y contenga un solo trayecto de fuentes hídricas, y su cauce continuo no exceda los 5 kilómetros; que se ajuste a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas, y un plano topográfico para las mismas, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PDT-16021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 16

						ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente señor URIEL RAMÍREZ ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.612.282, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A conforme a las coordenadas que se aporten en cumplimiento al artículo primero del presente auto de requerimiento, de conformidad con la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PDT-16021. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PK7-11501	EXPOMINERALES DE COLOMBIA LTDA	42-44	31/08/2018	AUTO GCM No 001693	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente EXPOMINERALES DE COLOMBIA LTDA, con NIT. 900030387-8, por intermedio de su representante legal o quien haga su veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, allegue un nuevo certificado de existencia y representación legal con ampliación de la vigencia de la sociedad en los términos dispuestos en la parte considerativa del presente acto, so pena de realizar el contrato de concesión por el término que le resta de vigencia conforme con el certificado que obra en el expediente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 16

						ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente EXPOMINERALES DE COLOMBIA LTDA, con NIT. 900030387-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PKS-15541	ALBA YANETH URREA PICO, JAIRO EDUARDO JIMÉNEZ MARROQUÍN, OSCAR ALBERTO URREA CORTES, CARLOS ARNULFO URREA CORTES	62-64	31/08/2018	AUTO GCM No 001701	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los, proponentes ALBA YANETH URREA PICO, identificada con CC No. 40.428.937, JAIRO EDUARDO JIMENEZ MARROQUIN, identificado con CC No. 80.413.645, OSCAR ALBERTO URREA CORTES, identificado con CC No. 17.355.391 y CARLOS ARNULFO URREA CORTES, identificado con CC No. 17.353.826, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto de los recortes, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PKS-15541. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes, ALBA YANETH URREA PICO, identificada con CC No. 40.428.937, JAIRO EDUARDO JIMENEZ MARROQUIN, identificado con CC No. 80.413.645, OSCAR ALBERTO URREA CORTES, identificado con CC No. 17.355.391 y CARLOS ARNULFO URREA

						CORTES, identificado con CC No. 17.353.826, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PKS-15541. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RH4-12591	INGENIERÍA Y PROYECTOS INGEPRO COLOMBIA S.A.S.	50-51	31/08/2018	AUTO GCM No 001700	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente INGENIERÍA Y PROYECTOS INGEPRO COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900587065-2, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RH4-12591. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente INGENIERÍA Y PROYECTOS INGEPRO COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900587065-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 16

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RLG-14501	PACIFIC MINING PROJECTS S.A.S.	144-147	31/08/2018	AUTO GCM No 001695	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente PACIFIC MINING PROJECTS S.A.S con NIT. 901028975-6 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue (n) la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RLG-14501. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente , para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RLM-12581	LUIS FERNANDO VANEGAS LOPEZ	78-80	31/08/2018	AUTO GCM No 001703	ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al proponente LUIS FERNANDO VANEGAS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.408.152, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RLM-12581.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 16

						Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Minimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTICULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente LUIS FERNANDO VANEGAS LOPEZ, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SBA-10361	AGM DESARROLLOS S.A.S.	94-97	31/08/2018	AUTO GCM No 001688	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente AGM DESARROLLÓS S.A.S. identificada con NIT. 800186313-0, por intermedio de su apoderado o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 16

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SBH-08161	OLGA GIRALDO NEIRA	74-76	31/08/2018	AUTO GCM No 001687	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la proponente OLGA GIRALDO NEIRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24287815, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SC9-09321	JACKSON RAFAEL NAVARRO GRISALES	46-48	31/08/2018	AUTO GCM No 001696	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes JACKSON RAFAEL NAVARRO GRISALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 7163177 y la sociedad FORTUNE SAS, con NIT 900494576-4 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.

					Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación que consideren para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **10 de septiembre de 2018,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: STEPHANIE LORA, DANIA CAMPO HINCAPIÉ.